



SDC

20214210084331

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

QUINTO: Las decisiones tomadas dentro del proceso contravencional por la Autoridad de Tránsito obedecen a las directrices normadas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 de 2020, aunado a ello de acuerdo a su manifestación de emitir un acto resolutorio, no hay lugar a dar trámite a esta petición toda vez que no existe un acto administrativo que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cumpla con las causales para revocar pues el acto administrativo mediante el cual fue declarado contraventor, cumple los requisitos legales pertinentes.

Así mismo el documento allegado se encuadra dentro de un derecho de petición el cual se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y al cual se le da trámite en cumplimiento a lo indicado por la Ley señalada.

En virtud de lo expuesto damos por resuelto su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Siddhant

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-01-2021 03:50 PM

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido		1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado		1 2 Cerrado		1 2 No Reclamado	
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido		1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor			

Fecha 1: 25 04 2011	R D	Fecha 2: 26 04 2011	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
errado por cooperativa		errado por cooperativa	

Cc Carlos Julio Lopez Lopez-- Calle 13 36 31 Oficina 15 CP: -(Bogota-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Box 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

tel: www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remtente

Destinatario

Nombre/Razón Social: ACADEMIA WAYNE DE GERENCIA - Sociedad Especial Limitada
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611000

Nombre/Razón Social: CARLOS JULIO LOPEZ LOPEZ
Dirección: CALLE 13 36 31 OFICINA 15
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084331

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor(a)

Personería De Bogotá D.c.
Carrera 7 21 -24

Email: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 2021612003736214:27:30.987.

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá y dando alcance al radicado SDQS 2271772020, me permito informarle:

Teniendo en cuenta lo solicitado en su escrito en relación a las autorizaciones de la cámara que detecto el comparendo 11001000000 19125358 es preciso señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la Orden de Comparendo mencionada en el comunicado de referencia, del día 21 de Abril de 2018, en la cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito empleado por los agentes de tránsito en vía.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización.

Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Ahora bien, en relación a las peticiones elevadas me permito indicarle:

PRIMERO: Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

SEGUNDO: Verificado el proceso llevado a cabo se observa que se dio estricto cumplimiento al debido proceso desde el mismo momento de la notificación del comparendo, durante el proceso contravencional y el fallo 574389 de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual fue declarado contraventor.

TERCERO: Tal y como se indicó en el numeral anterior este Despacho procedió a realizar una revisión rigurosa del proceso adelantado frente a la imposición del comparendo 110010000000 19125358 así como al fallo mediante el cual fue declarado contraventor y se observa plena aplicación al debido proceso y a los términos normados, de acuerdo a lo señalado por la Ley 769 de 2002.

CUARTO: En respeto a los derechos constitucionales que usted ostenta, pertenece a su arbitrio remitir el conocimiento del proceso bajo estudio al Despacho judicial competente.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084331

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 21 de 2021

Señor(a)

Personería De Bogotá D.c.
Carrera 7 21 -24

Email: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 2021612003736214:27:30.987.

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá y dando alcance al radicado SDQS 2271772020, me permito informarle:

Teniendo en cuenta lo solicitado en su escrito en relación a las autorizaciones de la cámara que detecto el comparendo 11001000000 19125358 es preciso señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la Orden de Comparendo mencionada en el comunicado de referencia, del día 21 de Abril de 2018, en la cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al control del tránsito empleado por los agentes de tránsito en vía.

Por otra parte y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, nos permitimos aclarar que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización.

Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código..." se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Ahora bien, en relación a las peticiones elevadas me permito indicarle:

PRIMERO: Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

SEGUNDO: Verificado el proceso llevado a cabo se observa que se dio estricto cumplimiento al debido proceso desde el mismo momento de la notificación del comparendo, durante el proceso contravencional y el fallo 574389 de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual fue declarado contraventor.

TERCERO: Tal y como se indicó en el numeral anterior este Despacho procedió a realizar una revisión rigurosa del proceso adelantado frente a la imposición del comparendo 110010000000 19125358 así como al fallo mediante el cual fue declarado contraventor y se observa plena aplicación al debido proceso y a los términos normados, de acuerdo a lo señalado por la Ley 769 de 2002.

CUARTO: En respeto a los derechos constitucionales que usted ostenta, pertenece a su arbitrio remitir el conocimiento del proceso bajo estudio al Despacho judicial competente.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210084331

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

QUINTO: Las decisiones tomadas dentro del proceso contravencional por la Autoridad de Tránsito obedecen a las directrices normadas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 de 2020, aunado a ello de acuerdo a su manifestación de emitir un acto resolutorio, no hay lugar a dar trámite a esta petición toda vez que no existe un acto administrativo que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cumpla con las causales para revocar pues el acto administrativo mediante el cual fue declarado contraventor, cumple los requisitos legales pertinentes.

Así mismo el documento allegado se encuadra dentro de un derecho de petición el cual se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y al cual se le da trámite en cumplimiento a lo indicado por la Ley señalada.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-01-2021 03:50 PM

Cc Carlos Julio Lopez Lopez-- Calle 13 36 31 Oficina 15 CP: -(Bogotá-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarin Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

3

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 611

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 2021612003736214PERSONERIA DE BOGOTA DC
RESPUESTA No.	SDC 20214210084331 DEL 21 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210084331 DEL 21 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 08 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.